

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESOLUCIÓN N° 235 /23

VIEDMA, 17 de abril de 2023.

VISTO:

El expediente Nro. **A/CM/1986/22** del registro de la Administración General, la Ley H Nro. 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial la Ley J Nro. 286 de Obras Públicas, el Decreto Reglamentario J Nro. 686/62 y sus modificatorias, el Decreto Provincial Nro. 1775/16 y las Resoluciones Nro. 351/14-STJ, 352/14-STJ, 434/21-STJ y 930/22-Pcia. STJ, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente se tramita la Licitación Pública Nro. 047/22 llevada a cabo para la **CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO JUDICIAL EN LA CIUDAD DE EL BOLSÓN**.

Que mediante Resolución Nro. 930/22.-Pcia. STJ, obrante a fs. 196/197, se dispuso el llamado aprobándose el Pliego de Bases y Condiciones y el presupuesto oficial.

Que a fs. 202 y 217/217 vta. obra constancia de publicación en la página web de este Poder y en el Boletín Oficial, respectivamente.

Que a fs. 1006 obra el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 20/12/2022 donde consta la presentación de dos (2) propuestas, la oferta número uno (1) perteneciente a la empresa MR SERVICES S.A., la cual cotizó por la suma total de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO CON 35/100 (\$ 763.058.098,35), presentó póliza de caución por la Garantía de Oferta, Certificado de capacidad y documentación a analizar; y la oferta número dos (2) presentada por la firma ROQUE MOCCIOLA S.A., quien cotizó por la suma de PESOS UN MIL CIENTO SETENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 00/100 (\$1.170.770.434,00) y ofreció una oferta variante por la suma de PESOS UN MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$1.098.180.894,00), presentó póliza de caución por la Garantía de Oferta, Certificado de capacidad y documentación a analizar.

Que a fs. 1012/1013 obra Dictamen DAL Nro. 1390/22, emitido por la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal a instancia del análisis de las ofertas recepcionadas, en cuya oportunidad se concluyó que si bien la firma MR SERVICES S.A., acompañó el Certificado

de Capacidad Técnico Financiera requerido en el punto 1.4 del Apartado 10 de las Bases y Condiciones Legales Particulares del Pliego, del mismo surge que la capacidad en la especialidad Arquitectura resulta inferior a la requerida conforme Pliego, razón por la cual corresponde el rechazo de la oferta presentada; y respecto a la oferta de la firma ROQUE MOCCIOLA S.A., observó que la empresa omitió incorporar documentación la cual debía ser requerida.

Que mediante Nota Nro. 010/23 AI -fs.1017/1017 vta.-, el Área de Infraestructura y Arquitectura indicó que, a los efectos del análisis técnico de la propuesta variante presentada por la firma ROQUE MOCCIOLA S.A., debía requerirse a la nombrada oferente que acompañe documentación faltante.

Que con relación a la empresa MR SERVICES S.A., atento lo observado en el Dictamen DAL Nro. 1390/22, la Administración General mediante Nota Nro. 003/23 AG (fs. 1019/1019 vta.), notificó a la misma que dado que la capacidad en la especialidad Arquitectura resulta inferior a la requerida en el Pliego (punto 1.4 del Apartado 10 de las Bases y Condiciones Legales Particulares), corresponde el rechazo de la oferta presentada; remitiendo en el mismo acto y como documentación adjunta el original de la Póliza presentada y la copia de la propuesta económica (fs. 1019).

Que mediante Nota Nro. 011/23 AG (fs. 1020/1020vta.) se intimó a la firma ROQUE MOCCIOLA S.A., para que dentro del plazo perentorio de (5) días hábiles administrativos presente la documentación observada como faltante, extremo cumplimentado en tiempo y forma, conforme constancias obrantes a fs. 1025/1056.

Que a fs. 1058 obra Dictamen DAL Nro. 45/23, emitido por la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal a instancia del análisis de las constancias acompañadas por la firma ROQUE MOCCIOLA S.A. agregadas a fs. 1025/1056, en cuya oportunidad concluyó que la documentación presentada se encuentra completa de acuerdo a lo observado en el Dictamen DAL Nro. 1390/22.

Que por Nota Nro. 13/23 AI (fs. 1060) el Área de Infraestructura y Arquitectura informó que si bien no existe objeción alguna que formular en torno a la propuesta variante de la firma ROQUE MOCCIOLA S.A. por cuanto la misma se encuentra correcta en su presentación; se considera conveniente solicitar una mejora de precios, ello en virtud de que la reducción del plazo de obra no alcanza a los fines de otorgar razonabilidad al precio total ofrecido.

Que la Administración General por Nota Nro. 029/23 AG (fs. 1061/1062) solicitó a la firma ROQUE MOCCIOLA S.A. una mejora de precios de la propuesta variante, la que

consentida derivó en un ofrecimiento de descuento de PESOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS CON 00/100 (\$ 27.454.522,00), fs. 1063.

Que con la relación a la oferta presentada por la empresa ROQUE MOCCIOLA S.A. -Oferta N° 2-, la cual comprende una propuesta base y una propuesta variante consistente esta en una reducción del plazo de obra en diez (10) meses, es decir, como variante ofrece ejecutar la obra en un total de veinte (20) meses -600 días corridos-, en el Informe antes citado (fs. 1066/1068 vta.) se concluye que la oferta base se encuentra en un 79,51% por encima del Presupuesto Oficial; en tanto la oferta variante luego de aplicado el descuento en concepto de mejora de precios ofrecido a fs. 1063, asciende a la suma de PESOS UN MIL SETENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON 00/100 (\$ 1.070.726.372,00), lo que representa un 64,17% por encima del Presupuesto Oficial, no surgiendo elementos que posibiliten justificar la razonabilidad de la propuesta presentada, en el marco de la Ley J N° 286.

Que mediante Acta de Preadjudicaciones Nro. 03/23, obrante a fs. 1069/1070 vta. la Comisión recomendó rechazar la oferta presentada por la empresa ROQUE MOCCIOLA S.A., ya que tanto la propuesta base como su propuesta variante, resultan onerosas respecto de los intereses del Estado contratante encontrándose en un 79,51% y un 64,17%, respectivamente, por sobre el presupuesto oficial.

Que a fs. 1012/1013, 1058 y 1167/1171 la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal del Poder Judicial, ha tomado la intervención que le compete.

Que a fs. 1173/1173 vta. tomó debida intervención la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro.

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inciso b) de la Ley Nro. 5190.

Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Licitación Pública Nro. 047/22, llevada a cabo para la CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO JUDICIAL EN LA CIUDAD DE EL BOLSÓN.

Artículo 2°.- Rechazar la oferta presentada por la empresa ROQUE MOCCIOLA S.A., tanto la propuesta base como su propuesta variante, por resultar onerosas respecto de los

intereses del Estado contratante encontrándose en un 79,51% y un 64,17%, respectivamente, por sobre el presupuesto oficial.

Artículo 3°.- Declarar fracasado el llamado a Licitación Pública Nro. 047/22.

Artículo 4°.- Desafectar la reserva de las partidas presupuestarias conforme el siguiente detalle:

Prog.	Subp.	Proy.	Act/Obra	Rec.	Ptda.	Monto
11	00	66	51	10	421	\$ 130.437.268,48

Artículo 5°.- Registrar, notificar a las firmas MR SERVICES S.A. y ROQUE MOCCIOLA S.A., comunicar, publicar, tomar razón y archivar.

ANTE MI:



LILIANA LAURA PICCININI
PRESIDENTA
Superior Tribunal de Justicia



Cra. ANDREA E. TELLEIARTE
ADMINISTRADORA GENERAL
Poder Judicial de Río Negro